

RADICADO : 2020-00376-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HERNANDO AUGUSTO VEGA GARCIA
DEMANDADO : FERDINANDO QUINTERO

Ocaña, 5 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por HERNANDO AUGUSTO VEGA GARCIA, identificado con la CC. 88.136.407 actuando a través de apoderado judicial y en contra de FERDINANDO QUINTERO, identificado con la CC. 13.166.529, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de HERNANDO AUGUSTO VEGA GARCIA, identificado con la CC. 88.136.407 actuando a través de apoderado judicial y en contra de FERDINANDO QUINTERO, identificado con la CC. 13.166.529, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 19 de agosto de 2019.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días. SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, PORTADOR DE LA TP.17786 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

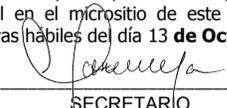
Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2020.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00375-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO : ALEXANDER BAÑO CASTRO Y JINNETH KATHERINE QUINTERO CARRILLO,

Ocaña, 5 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de ALEXANDER BAÑO CASTRO Y JINNETH KATHERINE QUINTERO CARRILLO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se aportaron los abonados telefónicos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. C.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. D. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

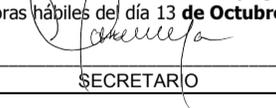
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2020.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00371-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO : LEIDY TATIANA RODRIGUEZ PACHECO Y DANI ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ ,

Ocaña, 5 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de LEIDY TATIANA RODRIGUEZ PACHECO Y DANI ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ, a efectos de estudiar su admisión.

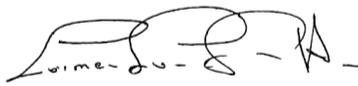
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se aportaron los abonados telefónicos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. C.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. D. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

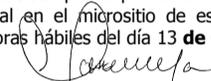
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de Octubre de 2020**.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00373-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO : VIRGELINA LAZARO VELASQUEZ Y DELMIS ANTONIO PALACIO FRANCO

Ocaña, 5 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de VIRGELINA LAZARO VELASQUEZ Y DELMIS ANTONIO PALACIO FRANCO a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. C.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. D. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

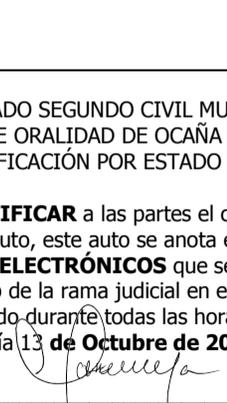
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00379-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DANIEL ANGEL BAYONA QUINTERO

Ocaña, 5 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de DANIEL ANGEL BAYONA QUINTERO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

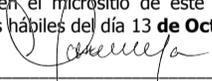
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2020.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00372-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIRO VILLASMIL DIAZ
Al Despacho.

Ocaña, 5 de Octubre de 2020

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JAIRO VILLASMIL DIAZ, identificado con la CC. 17.844.317, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JAIRO VILLASMIL DIAZ, identificado con la CC. 17.844.317, por los siguientes conceptos:

a) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100012203 base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de septiembre de 2019 hasta su cancelación.

b) UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.251.397.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$84.168.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

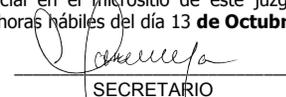
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2020.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00377-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JESUS ANTONIO BECERRA RODRIGUEZ
Al Despacho.

Ocaña, 5 de Octubre de 2020

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JESUS ANTONIO BECERRA RODRIGUEZ, identificado con la CC. 1.735.086 según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JESUS ANTONIO BECERRA RODRIGUEZ, identificado con la CC. 1.735.086, por los siguientes conceptos:

a) DOS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.027.518.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100013109 base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de Octubre de 2019 hasta su cancelación.

b) NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$96.543.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.490.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JESUS ANTONIO BECERRA RODRIGUEZ, identificado con la CC. 1.735.086, por los siguientes conceptos:

a) OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$8.961.846.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100015727 base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de agosto de 2020 hasta su cancelación.

b) TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$31.457.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.568.498.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

.....RADICADO

: 2020-00377-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

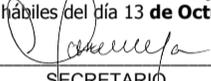
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2020.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo lo solicitado por la parte demandante NIMER HOLGUIN SUAREZ en coadyuvancia con el cesionario AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES dentro del presente proceso en contra de MARIA EDILMA PICON Y MIGUEL ANGEL PALACIO.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la solicitud de cesión del crédito presentada por el demandante NIMER HOLGUIN SUAREZ en coadyuvancia con la cesionaria AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES dentro del presente proceso en contra de MARIA EDILMA PICON Y MIGUEL ANGEL PALACIO.

Analizado el mismo y de acuerdo con lo manifestado por la parte demandante en coadyuvancia con la cesionaria AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES y de conformidad con los Arts. 1960 a 1962 C. CIVIL, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,

ORDENA :

- 1.- Admitir la cesión que del crédito hace NIMER HOLGUIN SUAREZ en la cesionaria AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, CC. 1.098.710.635 de conformidad con lo impreso en el memorial de fecha 15 de septiembre de 2020.
- 2.- Notifíquese personalmente la presente cesión de crédito a la parte demandada señores MARIA EDILMA PICON PALACIO Y MIGUEL ANGEL PALACIO. Esta se hará como lo disponen los Arts.291 a 292 CGP, carga que corresponde a la parte cesionaria.
- 3.- En consecuencia con lo anterior, téngase como demandante a AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, CC. 1.098.710.635 dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía.

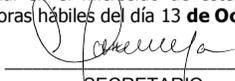
De otra parte se advierte a la aquí demandante HOLGUIN QUIÑONES, que por ser el proceso de menor cuantía su intervención debe ser a través de apoderado judicial y que la carga de notificaciones corre por parte del demandante so pena decretar el desistimiento tácito ya que en memoriales que anteceden suscritos por la apoderada del anterior demandante NIMER HOLGUIN SUAREZ, solicita al Juzgado se de impulso procesal; pero como podrá observarse, la carga de notificaciones recae sobre la parte interesada y no del Juzgado ya que si bien fue aportado el comprobante de notificación personal también es cierto que la notificación por aviso no ha sido aportada, por tanto la parte demandante deberá estar atenta al impulso procesal so pena como ya se anotó, se dará aplicación al Art. 317 CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

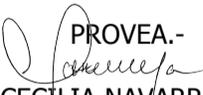
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CUADERNO No. 1
EJECUTIVO 2019-00113 AUTO REANUDACION DEL PROCESO POR SUSPENSION
DTE: ZULMA GUERRERO GARAY
DDO: WILSON SANCHEZ LOZADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de la presente SUSPENSION se encuentra vencido y las partes no se han manifestado en torno a su reanudación.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

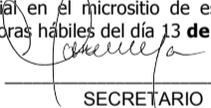
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior y comoquiera que las partes no han solicitado la reanudación del presente proceso, este Despacho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 163 inc. 2º CGP, ordena reanudar y continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No. 1
EJECUTIVO 2019-00819 AUTO ABSTENERSE DECRETAR PETICION APODERADA DTE.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: NELSON LAZARO SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede de fecha 10 de septiembre de 2020, de no observarse que con auto de fecha 21 de enero de 2020 numeral 1º Literal B), el Despacho se pronunció al respecto, luego el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por improcedente.

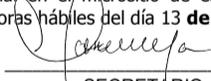
Así las cosas, requiérase a la señora apoderada demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada en el término de 30 días so pena entrar a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO MEDIDAS CAUTELARES
Rad. 544984053002 2017 00268 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: AUDEL SERRANO PEREZ
MARIA RODRIGUEZ CALDERON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior y estando cumplidos los requisitos exigidos en el art 599 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. de S.**

ORDENA:

1- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorro o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor AUDEL SERRANO PEREZ con CC No 1.091.654.185 y la señora FARIDES MARIA RODRIGUEZ CALDERON con CC No 60.414.893 en la entidad bancaria BANCOLOMBIA con sede en Cúcuta. Límitese el embargo hasta por la suma de \$ \$ 4.731.266,00

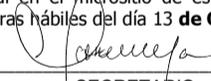
2- Líbrese oficio al Pagador de la mencionada entidad comunicando lo aquí ordenado y ordénesele al pagador se sirva poner a nuestra disposición los dineros en la cuenta No 544982041002 del banco Agrario Seccional Ocaña so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el art 593 parágrafo 2 CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO ABSTENERSE EMBARGO REMANENTES
Rad. 544984053002 2019-00093 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DERLYS AGUDELO
JOVANNY TARAZONA PLATA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña en oficio que antecede, por cuanto los remanentes ya se encuentran embargados con destino al ejecutivo No 2019-00405 seguido por LUIS E. UMAÑA contra YOVANNY TARAZONA cursante en este Juzgado.

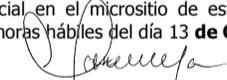
Líbrese oficio en tal sentido al Juzgado en mención.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-8034 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

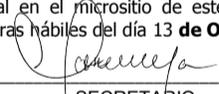
Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad en virtud a que por la pandemia que se viene atravesando a nivel mundial, no es posible contacto social y para esta clase de diligencia debe practicarse de manera presencial en el inmueble referido, por tanto y hasta nueva orden de procederá.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad del demandado LUIS ALFREDO JIMENEZ RODRIGUEZ de placas TKG-617, automóvil marca HYUNDAI ACCENT. Líbrese oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Itagüí y a la Policía Nacional área operativa de Ocaña NS, Aguachica (Cesar) comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

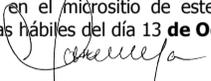
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de **Octubre de 2020**.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION POR PAGO
Rad. 544984053002 2016 00731 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: YONEL BARRANCO SUAREZ
EDWARD CONTRERAS CHINCHILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un lote de terreno junto con las mejoras en el construidas distinguido como Lote No 4 de la Manzana 5 con una extensión superficiaria de 105.00 M2, ubicado en la manzana 5 Lote 4 Urbanización Villa Elvia de Ocaña, propiedad de EDWARD CONTRERAS CHINCHILLA, identificado con M. I No 270-58293. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

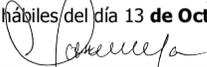
CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION POR PAGO
Rad. 544984053002 2018 00575 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: MARIA TORCOROMA ANGARITA TRIGOS
ENRIQUE PAEZ CAÑIZARES
JUAN DE DIOS ARGOTA RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

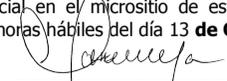
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de una casa de habitación junto con el lote de su comprensión, ubicada en la calle 1 B No 6 A-66 sur de Rio de Oro (Cesar), propiedad de ENRIQUE PAEZ CAÑIZARES e identificado con M. I No 196-43163. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar) comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION POR PAGO
Rad. 544984053002 2018 00853 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: MAYDE VIVAS SANGUINO
JOSE DE LA CRUZ VIVAS VARGAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Que por secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada MAYDE VIVAS SANGUINO y JOSE DE LA CRUZ VIVAS VARGAS en las cuentas bancarias de ahorro y corrientes en la proporción legal permitida donde estas últimas son titulares en el BANCO CAJA SOCIAL DE OCAÑA. Líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor JOSE DE LA CRUZ VIVAS VARGAS, consistente en una casa de habitación junto con el lote de su comprensión ubicada en la Cra 28C con Calle 10 barrio el Carmen de Ocaña, identificado con M. I No 270-55047. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

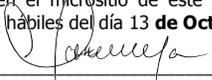
QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

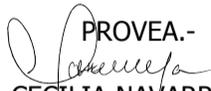
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION POR PAGO
Rad. 544984053002 2016 00239 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADOS: ALEXANDER NAVARRO GOMEZ
LADITH NAVARRO MARQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Que por secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la CUOTA PARTE que tiene la demandada LADITH NAVARRO MARQUEZ sobre el bien inmueble ubicado en la calle 9 A No 6-16 e identificado con M. I No 270- 33542. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

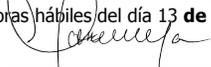
CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2020.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Que por secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIFROZEN OCAÑA ubicado en la Cra 27 A No 2-79 barrio Cuarto Centenario de Ocaña con matrícula mercantil 23205 del 9 de Marzo de 2012. Líbrese oficio al señor Director de la Cámara de Comercio de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada JAIME LEONARDO QUINTERO MONTAGUTH en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTS donde éste último es titular en los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA Y CREDISERVIR con sede en Ocaña. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada JAIME LEONARDO QUINTERO MONTAGUTH en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTS donde éste último es titular en el BANCO BBVA COLOMBIA. Sin lugar a oficio, pues la medida no se materializó.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

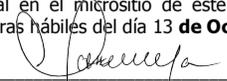
QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVASE, el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO